

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Mayo de 2022.-

VISTO:

El trámite n° **4035/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, en virtud de la falta de conservación de las veredas en las inmediaciones del establecimiento para personas con discapacidad visual de la “Asociación de Ayuda al Ciego” (ASAC), sito en la calle República Bolivariana de Venezuela 584 de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Esta Defensoría del Pueblo ha realizado un relevamiento del estado de conservación de las veredas en las inmediaciones de la ASAC, constatando que en la actualidad, no se encuentra garantizada la accesibilidad física al establecimiento educativo terapéutico, dado el mal estado en el que se encuentran las veredas en las cuadras que rodean al edificio.

Las inmediaciones al edificio no reúnen las condiciones legales mínimas para facilitar el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad visual, pero tampoco para cualquier otro tipo de personas (personas mayores, embarazadas, con discapacidad física, personas con lesiones temporales, personas con niños o carros).

Así, se han detectado las siguientes falencias de mantenimiento y conservación. A saber: “...
1. Las veredas están rotas, con baches, con escombros 2. No cuentan con baldosas guías para personas con discapacidad 3. No cuentan con baldosas indicativas de la finalización de la calle 4. El mobiliario urbano presenta impedimentos. Como por ejemplo, las rampas para permitir el acceso universal, se encuentran obstruida, en mal estado o con presencia de mojoneras negras colocados por el Gobierno de la ciudad. 5. El cordón de enfrente del edificio, no está pintado con amarillo en indicación que está prohibido estacionar salvo para veh[ic]ulos que transporten personas con discapacidad. 6. Se requiere delimitar correctamente la



zona de estacionamiento prohibido y permitido sólo para personas o transporte de personas con CUD que concurren al centro educativo 7. El semáforo más cercano no cuenta con sonido (semáforos sonoros) habilitante al cruce para personas con discapacidad, sería conveniente que tenga un temporizador durante el día. 8. Las rampas no están realizadas de acuerdo a la reglamentación en forma de H, ni cuentan con las baldosas guías, ni baldosas podotáctiles. 9. La inmediaciones laterales se encuentran con suciedad 10. Aysa realizó un arreglo frente a la puerta del establecimiento educativo, a través de empresa tercerizada (COSUGA) y si bien repararon parcialmente la vereda, dejaron escombros, y otros materiales, vayas, cajas negras) y no reemplazan las baldosas rota por baldosas similares a las existentes (baldosas guías para personas con discapacidad). 11. Algunos edificios cercanos se encuentran en obras y tienen andamios no señalizados...” (fs. 2/3).

Asimismo, profesionales de la Coordinación Operativa de Asistencia Técnica en Arquitectura y Urbanismo de este Órgano Constitucional, confeccionaron el **INFORME 3875/COATAU /2022** -incorporado a fs. 8/31, y que en copia se acompaña a la presente Resolución-, por el cual se dio cuenta de las distintas problemáticas y falencias detectadas en las veredas correspondientes a la manzana comprendida por las calles República Bolivariana de Venezuela, Perú, México y Bolívar de esta Ciudad.

II.- Normativa aplicable

En cuanto a la normativa de carácter nacional se destaca:

- La Constitución Nacional, que establece en su art. 16, la igualdad ante la ley de todas las personas que habiten el suelo argentino^[1].
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala el 8 de junio de 1999 y aprobada por la Ley Nacional nº 25.280^[2] -y modificatorias-, con jerarquía superior a las leyes, conforme el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional.

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo -aprobada por la Ley Nacional n° 26.378^[3] -y modificatorias- y ratificada por la República Argentina el día 2 de septiembre de 2008, a la que se le otorgó jerarquía constitucional por Ley Nacional n° 27.044^[4] -y modificatorias-.

- El Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, en lo que respecta a la Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida, Ley Nacional n° 24.314^[5] ; y el Decreto Reglamentario n° 914/1997^[6].

- La Ley Nacional n° 13.064^[7] -y modificatorias-, en lo que respecta a las barreras arquitectónicas.

Respecto de la normativa de carácter local, cabe señalar:

- La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en sus arts. 10 y 11, reconoce derechos y garantías^[8].

- La Ley 473^[9] (según texto consolidado Ley n° 6.347^[10]), de creación del Ente de Mantenimiento Urbano Integral^[11].

- El Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado mediante la Ley n° 6.100^[12] -y complementarias-.

- La Ley n° 5.902^[13] (según texto consolidado Ley n° 6.347) de “Veredas y/o aceras- Construcción, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción”^[14].

- La Ordenanza n° 39.892/1984^{[15][15]} (según texto consolidado Ley n° 6.347) de “Construcción de vados o rampas para personas discapacitadas. Obligatoriedad”.

III.- Conclusión

Debido a lo expuesto, esta Defensoría del Pueblo entiende que independientemente del deber de mantenimiento y reparación que recae sobre los propietarios frentistas -Ley n° 5.902 (según texto consolidado Ley n° 6.347)- respecto de los sectores que presentan

problemáticas en las aceras circunscritas en el **INFORME 3875/COATAU/2022**, es deber del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la realización de prontas tareas correctivas que regularicen las deficiencias existentes a fin de hacer efectivo el derecho a un libre y adecuado tránsito de las personas en la vía pública; máxime, teniendo en cuenta que en el área relevada es altamente transitada por personas con discapacidad.

La presente Resolución cuenta con Dictamen Jurídico y se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución local; como así también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[16] (según texto consolidado por Ley n° 6.347) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Directora General de Obras en Vías Peatonales de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada Mercedes Ferrari, la adopción de un plan integral de mejora y adecuación de las condiciones de transitabilidad de las aceras correspondientes a la manzana comprendida por las calles República Bolivariana de Venezuela, Perú, México y Bolívar de esta Ciudad; particularmente teniendo en cuenta el alto tránsito en la zona de referencia por personas con discapacidad y contemplar:

a) la instalación de semáforos sonoros que faciliten la transitabilidad de la zona y el cruce de calles para aquellas personas con discapacidad;



b) la adecuación de las rampas de acceso, de acuerdo a lo que establece la normativa vigente, dándoles forma de “H” junto a la instalación de baldosas guías y podotáctiles;

c) la correcta demarcación de la zona de estacionamiento prohibido y permitido sólo para personas o transporte de personas con Certificado Único de Discapacidad (CUD) que concurren al centro educativo.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado Ley nº 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[17].

3) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

aa/Ff

co/COCF/CEAL

gd/SOADA/CEAL

MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] *Constitución Nacional: "Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".*
2. [^] *Ley Nacional nº 25.280, sancionada el día 6 de julio de 2000, promulgada de hecho con fecha 31 de julio de 2000, y publicada en el Boletín Oficial nº 29.455 del 4 de agosto de 2000.*



3. [^](#) Ley Nacional n° 26.378, sancionada el día 21 de mayo de 2008, promulgada el día 6 de junio de 2008 y publicada en el Boletín Oficial n° 31.422 de fecha 9 de junio de 2008.
4. [^](#) Ley Nacional n° 27.044, sancionada el día 19 de noviembre de 2014, promulgada el día 11 de diciembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial n° 33.035 de fecha 22 de diciembre de 2014.
5. [^](#) Ley Nacional n° 24.314, sancionada el día 15 de marzo de 1994, promulgada el día 8 de abril de 1994 y publicada en el Boletín Oficial n° 27.868 de fecha 12 de abril de 1994.
6. [^](#) Decreto Reglamentario n° 914/1997, publicado en el Boletín Oficial n° 28.733 de fecha 18 de septiembre de 1997.
7. [^](#) Ley Nacional n° 13.064, publicada en el Boletín Oficial n° 15.900 de fecha 28 de octubre de 1947.
8. [^](#) Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: "**ARTICULO 10.**- Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos. **ARTICULO 11.**- Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad."
9. [^](#) Ley n° 473, sancionada el día 5 de agosto de 2000, promulgada con fecha 31 de agosto de 2000, y publicada en el Boletín Oficial n° 1.022 del 7 de septiembre de 2000.
10. [^](#) Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
11. [^](#) "Artículo 5° - Son funciones del Ente de Mantenimiento Urbano Integral: a) Planificar y ejecutar planes de trabajo relacionados con el mantenimiento correctivo y preventivo de pavimentos, pluviales, alumbrado, aceras y todo otro servicio que tenga relación con el servicio de Mantenimiento Integral de la Vía Pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires..."
12. [^](#) Ley n° 6.100, sancionada el día 6 de diciembre de 2018, promulgada con fecha 20 de diciembre de 2018, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.526 del 27 de diciembre de 2018.
13. [^](#) Ley n° 5.902, sancionada el día 23 de noviembre de 2017, promulgada con fecha 15 de diciembre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.281 del 26 de diciembre de 2017.
14. [^](#) Artículo 5°.- Obligaciones.- La obligación por la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de la vereda compete al propietario frentista, sin perjuicio de las eximiciones previstas en la presente. Artículo 6°.- Acceso vehicular.- En el caso del acceso vehicular, la obligación del propietario frentista establecida en el artículo precedente se



extiende a la de ejecutar y mantener el rebaje del cordón y una rampa en las condiciones que determine la normativa de aplicación. Artículo 7°.- Eximición.- Se exige al propietario frentista de la obligación establecida en el artículo 5° en el supuesto de deterioros ocasionados en la vereda y/o acera por obras de apertura y/o roturas en el espacio público realizadas por empresas prestadoras de servicios públicos u otros sujetos autorizados, por sí o por terceros, en cuyo caso es aplicable la Ley 2634 # o la que en un futuro la reemplace. Si la vereda resultare destruida, parcial o totalmente, como consecuencia de obras ejecutadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por sí o por terceros, o por raíces de árboles, la reparación o reconstrucción corre por cuenta y cargo de aquél. Artículo 8°.-Accesibilidad.- La construcción, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de cordones o franjas divisorias que bordeen la calzada, vados y rampas para personas con movilidad reducida es competencia exclusiva del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberá ejecutarse en concordancia con las normas relativas a la accesibilidad física para todos.

15. [a](#), [b](#) Ordenanza n° 39.892/1984, sancionada el día 2 de agosto de 1984, promulgada con fecha 14 de agosto de 1984, y publicada en el Boletín Municipal n° 17.348 del 20 de agosto de 1984.
16. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
17. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/04/13 16:32:57 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/04/18 14:10:14 - brossen - Bárbara Laura Rossen - conducción ejecutiva Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente

2022/05/02 15:50:59 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 1446/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS